



JUICIO ELECTORAL Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTES: TECDMX-JEL-007/2021 Y TECDMX-JLDC-004/2021 ACUMULADO

PARTE **ACTORA:**

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
COMISIÓN PROVISIONAL ENCARGADA
DE VIGILAR LA OPORTUNA
CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES Y LA UNIDAD TÉCNICA DEL
CENTRO DE FORMACIÓN Y
DESARROLLO, AMBAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
ALEJANDRA CHÁVEZ CAMARENA

SECRETARIO: JUAN CARLOS CHÁVEZ
GÓMEZ

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veintiuno.

El Tribunal Electoral de la Ciudad de México¹ resuelve los Juicios indicados al rubro, en el sentido de **desechar de plano** las demandas promovidas por [REDACTED]², por su propio derecho, en contra de diversas omisiones atribuidas a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo³, y a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

¹ En adelante *Tribunal Electoral u Órgano Jurisdiccional*.

² En adelante *parte actora o promovente*.

³ En adelante *Unidad Técnica*.

Conformación de los Consejos Distritales⁴, ambas del Instituto Electoral de la Ciudad de México⁵.

De la narración efectuada por la *parte actora* en sus escritos de demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México⁶, así como, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierten los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto de la controversia.

1. Proceso electoral ordinario. Mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-051/2020**, de diez de agosto de dos mil veinte⁷, el Consejo General⁸ del *Instituto Electoral*, aprobó Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como, Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales.

2. Creación de Comisiones Provisionales. Por Acuerdo **ECM/ACU-CG-077/2020**, de nueve de octubre, el *Consejo General* del referido Instituto, aprobó la creación de las Comisiones Provisionales encargadas, entre otras cuestiones, de vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales.

3. Convocatoria para el proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales. El treinta de octubre,

⁴ En adelante *Comisión Provisional*.

⁵ En adelante *Instituto Electoral*.

⁶ En adelante *Ley Procesal*.

⁷ En adelante todas las fechas corresponderán a dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

⁸ En adelante *Consejo General*.



el *Consejo General* mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-089/2020**, aprobó la Convocatoria del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del *Instituto Electoral* para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021⁹.

Convocatoria que a su vez fue modificada mediante Acuerdo **IECM/ACU-CG-102/2020**, de veintidós de noviembre, en atención a lo ordenado en la sentencia emitida por este *Tribunal Electoral* en el expediente **TECDMX-JEL-401/2020**¹⁰.

El nueve de diciembre, a través del Acuerdo **IECM/ACU-CG-109/2020**, el *Consejo General* aprobó nuevamente la modificación de la *Convocatoria*, a fin de armonizarla con las medidas sanitarias que con motivo de la pandemia del COVID-19, fueron dispuestas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Finalmente, el once de enero de dos mil veintiuno, a través del Acuerdo **IECM/ACU-CG-002/2021**, el *Consejo General* aprobó la modificación de la *Convocatoria*, en atención a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SCM-JRC-17/2020**¹¹.

4. Período de registro. De conformidad con la *Convocatoria*, el periodo de registro de solicitud para las personas que aspiraban

⁹ En adelante *Convocatoria*.

¹⁰ Se ordenó que, respecto a la base Sexta, inciso g) de la *Convocatoria* se precisara a qué se refieren los conceptos “impedimento legal” e “incompatibilidades”.

¹¹ Se ordenó que, se adoptaran las medidas que se consideraran eficaces y aptas para prevenir la discriminación y la desigualdad contra la mujer, y atender, sancionar, prevenir, reparar y erradicar la violencia por razón de género, las que deberían aplicar para las personas que actualmente participan en el proceso de selección y designación de Consejerías Distritales.

a participar en el proceso antes indicado se realizaría de las **9:00 (nueve horas) horas del veintitrés de noviembre** a las **17:00 (diecisiete horas) del siete de diciembre**, a través del Sistema de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales¹².

Concluido dicho registro se les asignaba un folio para dar continuidad a las demás etapas establecidas en la *Convocatoria*.

5. Primer intento de registro. El treinta de noviembre, la *parte actora* refiere que, en atención a lo establecido en la segunda etapa de la *Convocatoria*, intentó ingresar al *SISCOD*, a efecto de realizar su registro, sin que ello fuera posible.

6. Segundo intento de registro. El uno de diciembre, el *promovente* manifiesta que realizó un nuevo intento para ingresar al *Sistema* con la intención de realizar su registro, logrando esta vez tener acceso, sin embargo, no se le permitió adjuntar los documentos referidos en la *Convocatoria*.

7. Tercer intento de registro. El siete de diciembre siguiente, la *parte actora* manifiesta que realizó un tercer intento para concretar su registro, sin embargo, derivado de los problemas técnicos del *Sistema* no fue posible culminar dicho registro.

8. Primera solicitud. El ocho de diciembre, el *promovente*, envió correo electrónico a la cuenta institucional utcfd@iecm.mx, a través del cual hizo llegar diversos documentos, mismos que refiere son los requeridos en la *Convocatoria*, lo anterior a efecto

¹² En adelante *Sistema* o *SISCOD*.



de concluir su registro, sin que a fecha de la presentación de los medios de impugnación haya obtenido respuesta.

9. Aprobación del registro de las personas aspirantes y programación de entrevistas. El once de diciembre, la *Comisión Provisional* emitió el Acuerdo **IECM/CPVOCCD/7/2020**, por el que se aprobó ochocientos ochenta y un registros de personas aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, asignándoles para tal efecto, la fecha y hora de su entrevista.

10. Cancelación de folios de registro. En la misma fecha, la *Comisión Provisional* aprobó el Acuerdo **IECM/CPVOCCD/8/2020**, por el que se cancelaron veintitrés folios de registros, diversos a los antes indicados.

Lo anterior, derivado a que, en catorce de ellos, la *Unidad Técnica* advirtió que no acreditaron el Curso de Capacitación señalado en la *Convocatoria* mientras que, en los nueve restantes, el S/SCOD no los asignó a ninguna persona aspirante, sólo realizó la creación del folio.

11. Aprobación del registro de veinticinco personas aspirantes y programación de entrevistas. Mediante Acuerdo **IECM/CPVOCCD/9/2020**, de quince de diciembre, la *Comisión Provisional* aprobó el registro de catorce aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, y su inclusión en el programa de entrevistas.

Lo anterior, ya que tres de los folios que se habían cancelado se advirtió que sí habían acreditado el Curso de Capacitación y el

inconveniente derivó de la falla presentada en el *Sistema* en el cual se realizó el examen final de dicho curso.

Respecto a los once folios restantes, se advirtió que los mismos no fueron contemplados en los acuerdos antes referidos, ello toda vez que iniciaron su registro el último día establecido en la convocatoria, sin embargo, su registro culminó posterior a las diecisiete horas.

12. Segunda solicitud. El dieciséis de diciembre, la *parte actora* remitió vía correo electrónico a las cuentas institucionales utcfd@iecm.mx, victor.sanchez@iecm.mx, así como, minerva.monroy@iecm.mx, solicitud de reincorporación al proceso de selección y revisión de su caso, en atención a que tuvo conocimiento de las reconsideraciones realizadas por la *Comisión Provisional* respecto a la aprobación del registro de diversas personas aspirantes, realizado mediante el acuerdo **IECM/CPVOCCD/9/2020**, considerando que su caso era similar al de aquellas.

II. Juicio Electoral TECDMX-JEL-002/2021 y Juicio de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-001/2021.

1. Presentación de las demandas. El tres y cuatro de enero de dos mil veintiuno, la *parte actora* presentó en la Oficialía de Partes Electrónica de este *Órgano Jurisdiccional* escritos de demanda, en las que controvierte diversas omisiones atribuidas a la *Comisión Provisional*, así como, de la *Unidad Técnica*, las cuales le impidieron realizar su registro como aspirante al cargo de Consejera o Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.



2. Recepción y turno. Mediante acuerdos de cuatro y cinco de enero de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del *Tribunal Electoral* ordenó integrar los expedientes **TECDMX-JEL-002/2021** y **TECDMX-JLDC-001/2021** y turnarlos a la Ponencia de la **Magistrada Martha Alejandra Chávez Camarena**, para su debida instrucción y, en su momento, presentación del proyecto de resolución correspondiente.

III. Juicio Electoral TECDMX-JEL-007/2021 y Juicio de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-004/2021.

1. Presentación de las demandas. El tres y cuatro de enero del año en curso, la parte actora presentó en la Oficialía de Partes Electrónica del *Instituto Electoral* escritos de demandas, a fin de controvertir diversas omisiones atribuidas a la *Comisión Provisional*, así como, de la *Unidad Técnica*, las cuales le impidieron realizar su registro como aspirante al cargo de Consejera o Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

2. Tramitación. En las mismas fechas, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, tuvo por presentados los medios de impugnación, y ordenó se les diera el trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la *Ley Procesal*.

3. Incomparecencia de parte tercera interesada. Durante el plazo de setenta y dos horas para la publicación de los medios de impugnación, no compareció parte tercera interesada en ninguno de ellos, según lo informado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*.

4. Recepción y turno. El diecisiete de enero del año en curso, el *Instituto Electoral* presentó en la Oficialía de Partes Electrónica de este *Tribunal Electoral*, las constancias relativas a los medios de impugnación en comento, así como, las relacionadas con su trámite y rendición de los informes circunstanciados respectivos.

Asimismo, mediante proveídos de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada en funciones de Presidenta del *Tribunal Electoral* ordenó integrar los expedientes **TECDMX-JEL-007/2021** y **TECDMX-JLDC-004/2021** y turnarlos a su Ponencia, lo que se cumplió mediante oficios **TECDMX/SG/145/2021** y **TECDMX/SG/146/2021**.

5. Radicación y elaboración del proyecto. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Instructora radicó en su Ponencia los juicios de mérito y ordenó la elaboración del proyecto de sentencia correspondiente, a efecto de ponerlo a consideración del Pleno de este *Tribunal Electoral*.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia.

El Pleno del *Tribunal Electoral* **es competente** para conocer y resolver los medios de impugnación, toda vez que, en su carácter de máximo Órgano Jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en la materia, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las demandas que se promuevan contra omisiones de las autoridades electorales en el ámbito local de esta Ciudad.



En el caso dicho supuesto se cumple, en virtud de que la *parte actora* se duele de la omisión de dar respuesta por parte de la *Unidad Técnica del Instituto Electoral*, a los correos electrónicos de ocho y dieciséis de diciembre, mediante los cuales esencialmente manifiesta los problemas técnicos que tuvo al realizar su registro como persona aspirante al cargo de Consejero Distrital del referido Instituto para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y adjunta la documentación ateniente.

Así como, la omisión de incluirlo en la lista de personas a las cuales se les aprobó su registro como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el acuerdo **IECM/CPVOCCD/9/2020**, de quince de diciembre del próximo año pasado, emitido por la *Comisión Provisional*.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 17, 122 Apartado A, fracciones VII y IX, en relación con el 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 38 y 46, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de la Ciudad de México¹⁴.

Asimismo, en los artículos 1, 2, 30, 165, 171, 178, 179, fracción IV, 182 y 185, fracciones III, IV y XVI del Código de Institucionales y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México¹⁵; 1, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 37 fracción I, 85, 102 y 103 fracción I de la *Ley Procesal*.

¹³ En adelante *Constitución Federal*.

¹⁴ En adelante *Constitución Local*.

¹⁵ En adelante *Código Electoral*.

SEGUNDA. Acumulación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la *Ley Procesal*, para la pronta y expedita resolución de los medios de impugnación, este *Tribunal Electoral* podrá determinar su acumulación.

Por su parte, el artículo 83 de la citada Ley Adjetiva, establece diversos supuestos en los que se puede encuadrar la acumulación de los juicios, entre los que se encuentran, los siguientes:

- I. Cuando en un medio de impugnación se controveja simultáneamente por dos o más partes actoras, el mismo acto o resolución, o que una misma parte actora impugne dos o más veces un mismo acto o resolución;
- II. Cuando se impugnen actos u **omisiones** de la autoridad responsable cuando, **aun siendo diversos, se encuentren estrechamente vinculados entre sí, por tener su origen en un mismo procedimiento**; y
- III. En los demás casos en que existan elementos que así lo justifiquen.

En ese sentido, este *Órgano Jurisdiccional* considera que se actualiza, en la especie, la hipótesis contenida en la fracción II del artículo 83 de la *Ley Procesal*, pues las omisiones imputadas a las autoridades responsables se encuentran estrechamente vinculadas, al derivar todas del mismo procedimiento, es decir, del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del *Instituto Electoral* para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

En efecto, del análisis a las constancias que integran los expedientes **TECDMX-JEL-007/2021** y **TECDMX-JLDC-004/2021**,



concretamente de las demandas en cada uno de ellos, se aprecia que en ambas la *parte actora* se encuentra combatiendo la omisión de la *Unidad Técnica* del *Instituto Electoral* de dar respuesta al correo electrónico de ocho de diciembre, mediante el cual solicitó a la referida autoridad la recepción de su documentación para poder registrarse al proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales, derivado de los problemas técnicos que se presentaron para ello.

Asimismo, de las constancias del expediente **TECDMX-JEL-007/2021** se aprecia que la *parte actora* controvierte también la omisión de la *Unidad Técnica* del *Instituto Electoral* para dar respuesta a su diverso correo electrónico de dieciséis de diciembre, en el que solicitó su reincorporación el proceso de selección en comento, así como, la revisión de su caso.

Lo anterior, derivado de la inclusión de catorce personas a las cuales se les aprobó su registro como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, razón por la cual la parte promovente demanda también, de la *Comisión Provisional*, la omisión de incluirlo en dicho listado de conformidad con lo razonado en el acuerdo **IECM/CPVOCCD/9/2020**, de quince de diciembre.

En tales condiciones, este *Tribunal Electoral* advierte que las omisiones imputadas a la *Unidad Técnica*, así como, a la *Comisión Provisional*, derivan todas del mismo procedimiento, pues se suscitaron durante el desarrollo del Proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Distritales del *Instituto Electoral* para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, lo

que necesariamente actualiza la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 83 fracción II de la *Ley Procesal*.

De ahí que, con el fin de resolver de manera expedita y congruente las inconformidades que se analizan, lo procedente es acumular el expediente **TECDMX-JLDC-004/2021** al diverso **TECDMX-JEL-007/2021**, ya que, de conformidad con el último párrafo del artículo 82 de la *Ley Procesal*, los juicios electorales, para efectos de la acumulación, atraerán a los juicios de la ciudadanía que guarden relación con la materia de impugnación, que en el caso que nos ocupa lo constituyen tres omisiones imputables a las autoridades responsables.

De ahí que se deberá glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente **TECDMX-JLDC-004/2021** acumulado.

TERCERA. Causal de improcedencia. En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero del *Código Electoral* y en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro: “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”¹⁶.

¹⁶ Consultable en www.tecdmx.org.mx.



En ese sentido, este *Tribunal Electoral* advierte que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 49, fracción XIII de la *Ley Procesal*, ya que la *parte actora* agotó su derecho de impugnar las omisiones materia de estos juicios, por lo que su derecho de acción precluyó.

Sobre el particular, de acuerdo con la doctrina, la presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación, agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que el *promovente* se encuentre impedida legalmente para interponer un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto impugnado.

En el caso concreto, la *parte actora* promovió dos medios de impugnación a través de la Oficialía de Partes Electrónica del *Instituto Electoral* oficialiadepartes@iecm.mx, mismos que fueron recibidos en su Departamento de Recepción de Documentos.

El primero de ellos, es decir el Juicio Electoral, lo presentó ante el *Instituto Electoral* el **tres de enero de dos mil veintiuno, a la una con treinta minutos (01:30 a.m.)**.

De igual forma, el segundo de éstos, es decir el Juicio de la Ciudadanía, fue presentado el **cuatro de enero del mismo año, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos (06:38 p.m.)**.

Lo anterior se advierte de los Acuerdos de Recepción de tres y cuatro de enero de dos mil veintiuno, mediante los cuales el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral*, tuvo a la *parte actora* presentando el Juicio Electoral y el Juicio de la Ciudadanía, respectivamente.

Lo anterior, respecto del Juicio Electoral, se aprecia de la siguiente imagen:



SECRETARÍA EJECUTIVA

JUICIO ELECTORAL

PARTE ACTORA: [REDACTADO]

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRAS.

EXPEDIENTE: IECM-JE01/2021

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, tres de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del archivo electrónico recibido a la una con treinta minutos de esta fecha, en la cuenta institucional oficialiadepartes@iecm.mx del Departamento de Recepción de Documentos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) identificado con el folio único **004**, a través del cual, el ciudadano [REDACTADO]

[REDACTADO] presenta juicio electoral en contra de: *"I. La abstención de fijar la inscripción y entrega de documentos para el Proceso de selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentos de los aspirantes en los 33 Consejos Distritales, y de las Direcciones Distritales, en*

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Por lo que hace al Juicio de la Ciudadanía, de la siguiente información:



SECRETARÍA EJECUTIVA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

PARTE ACTORA: [REDACTADO]

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN PROVISIONAL
PARA VIGILAR LA OPORTUNA CONFORMACIÓN DE LOS
CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: IECM-JP01/2021

ACUERDO DE RECEPCIÓN

Ciudad de México, cuatro de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el contenido del escrito recibido mediante correo electrónico en la cuenta de institucional del Departamento de Recepción de Documentos de la misma Oficialía de Partes (oficialiadepartes@iecm.mx) a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos de esta fecha, identificado con el folio único **0013**, a través del cual, el ciudadano [REDACTADO]

[REDACTADO] presenta juicio para la protección de los derechos político-electORALES de la ciudadanía en contra de la "...omisión para atender mi petición realizada en el correo electrónico de fecha 8 de diciembre del 2020, con motivo de los problemas técnicos para concretar el registro como aspirante a Consejero Distrital, y en consecuencia se me tengan por aceptados los documentos



TECDMX-JEL-007/2021
Y ACUMULADO

Ambos medios de impugnación **fueron remitidos** a este *Tribunal Electoral* por la Secretaría Ejecutiva del *Instituto Electoral* el **diecisiete de enero del año en curso**, y turnados mediante proveídos de diecinueve siguiente, a la Magistratura Instructora con las claves de identificación **TECDMX-JEL-007/2021** y **TECDMX-JLDC-004/2021**.

Ahora bien, el **tres de enero de dos mil veintiuno, a las cero horas con cuarenta y ocho minutos (12:48 a.m.)**, es decir, de manera previa, la *parte actora* presentó **Juicio Electoral** directamente ante este *Tribunal Electoral* —lo cual se invoca como hecho público notorio, de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*— circunstancia que se evidencia con la captura de pantalla del Formulario para recibir medios de impugnación y promociones de este *Tribunal Electoral*, como a continuación se ilustra:

Oficialía de Partes Electrónica

De: Oficialía de Partes Electrónica
Enviado el: domingo, 3 de enero de 2021 12:49 a. m.
Para: Oficialía de Partes Electrónica [REDACTED]
Asunto: FORMULARIO PARA RECIBIR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES
Datos adjuntos: Juicio-Electoral-[REDACTED] Juicio-Electoral-[REDACTED].pdf

Fecha:
3 enero, 2021
Hora:
12:48 a.m.

De:
[REDACTED]
Correo:
[REDACTED]
Confirmación de correo:
[REDACTED]
Otro correo:
Teléfono:
[REDACTED]

Tipo de medio de promoción:
JEL: Juicio Electoral

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

De la misma manera, el **cuatro de enero del año en curso, a las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos (05:44 p.m.)** la *parte actora* promovió **Juicio de la Ciudadanía** también directamente ante este *Tribunal Electoral*, —lo cual se invoca como hecho público notorio, de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*—, hecho que se evidencia con la captura de pantalla del Formulario para recibir medios de impugnación y promociones de este *Tribunal Electoral*, como se desprende de la siguiente imagen:

Oficialia de Partes Electronica

De: Oficialia de Partes Electronica
Envío el: lunes, 4 de enero de 2021 05:44 p. m.
Para: Oficialia de Partes Electronica; [REDACTED]

Asunto: FORMULARIO PARA RECIBIR MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y PROMOCIONES
Datos adjuntos: [REDACTED]

Fecha
4 enero, 2021

Hora
5:44 pm

De:
[REDACTED]

Correo:
[REDACTED]

Confirmación de correo
[REDACTED]

Otro correo:
[REDACTED]

Teléfono:
[REDACTED]

Tipo de medio de promoción:
JLDC: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE



Los referidos juicios fueron turnados mediante proveídos de diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a la Ponencia Instructora con las claves **TECDMX-JEL-002/2021** y **TECDMX-JLDC-001/2021**.

Para mejor comprensión sobre la forma y tiempos en la recepción de los medios de impugnación, tanto ante el *Instituto Electoral* como ante este *Tribunal Electoral*, resultan ilustrativos los siguientes cuadros comparativos:

JUICIOS ELECTORALES		
AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ	<i>Tribunal Electoral</i>	<i>Instituto Electoral</i>
HORA Y FECHA DE PRESENTACIÓN	00:48 horas (12:48 a.m.)	01:30 horas (01:30 a.m.)
03 de enero de 2021		
EXPEDIENTE FORMADO	TECDMX-JEL-002/2021	TECDMX-JEL-007/2021

JUICIOS DE LA CIUDADANÍA		
AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTÓ	<i>Tribunal Electoral</i>	<i>Instituto Electoral</i>
HORA Y FECHA DE PRESENTACIÓN	17:44 horas (05:44 p.m.)	18:38 horas (06:38 p.m.)
04 de enero de 2021		
EXPEDIENTE FORMADO	TECDMX-JLDC-001/2021	TECDMX-JLDC-004/2021

Ahora bien, de la confrontación de la demanda del **Juicio Electoral TECDMX-JEL-007/2021** que obra en los autos del presente juicio, respecto de la diversa contenida en el expediente **TECDMX-JEL-002/2021**, se desprende que la *parte actora* presentó **dos veces la misma demanda controvirtiendo las mismas omisiones**; siendo al efecto idéntico el contenido de ambas promociones.

**TECDMX-JEL-007/2021
Y ACUMULADO**

Para mayor claridad y pronta referencia, en primer término, se insertan las imágenes de las cuatro primeras fojas de las demandas de Juicio Electoral:

TECDMX-JEL-002/ 2021

Foja 1

ACTOR [REDACTED]
ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.
JUICIO ELECTORAL

C. MAGISTRADA/MAGISTRADO EN TURNO, EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocuro vengo a promover los medios de impugnación en contra de los actos y resoluciones de autoridad que en su momento señalaré.

Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en vigor con el debido respeto vengo a promover demanda de Juicio Electoral al tenor de lo siguiente:

- a) **NOMBRE DEL ACTOR:**
Ha quedado debidamente precisado.
- b) **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:**
Ha quedado debidamente precisado.
- c) **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:**
[REDACTED]
- d) **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:**
Ignoro si existe.
- e) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA:**
Anexo I.- Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral,
[REDACTED]
Anexo II.- Constancia de Curso de Capacitación para Aspirantes al Cargo de Consejeras Consejeros Distritales.
- f) **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:**
 - 1.- Como autoridades ordenadoras y ejecutoras indistintamente:
 - I. Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - II. Como responsable, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales.
 - III. Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de Instituto Electoral de la Ciudad de México
 - 2.- Ley o acto que se impugna de autoridad responsable:
 - I. La abstención de fijar la inscripción y entrega de documentos para el Proceso de selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentos de los aspirantes en los 33 Consejos Distritales, y de las Direcciones Distritales, en el cual obtuviera mi registro y llevara mi procedimiento, garantizando el principio de certeza.

TECDMX-JEL-007/ 2021

Foja 1

ACTOR [REDACTED]
ESCRITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.
JUICIO ELECTORAL

C. MAGISTRADA/MAGISTRADO EN TURNO, EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

[REDACTED] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED] en esta Ciudad, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocuro vengo a promover los medios de impugnación en contra de los actos y resoluciones de autoridad que en su momento señalaré.

Con fundamento en los artículos 102 y 103, fracción III de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México y el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en vigor con el debido respeto vengo a promover demanda de Juicio Electoral al tenor de lo siguiente:

- a) **NOMBRE DEL ACTOR:**
Ha quedado debidamente precisado.
- b) **DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:**
Ha quedado debidamente precisado.
- c) **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:**
[REDACTED]
- d) **NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:**
Ignoro si existe.
- e) **DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA:**
Anexo I.- Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral,
[REDACTED]
Anexo II.- Constancia de Curso de Capacitación para Aspirantes al Cargo de Consejeras Consejeros Distritales.
- f) **ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y RESPONSABLE DEL MISMO:**
 - 1.- Como autoridades ordenadoras y ejecutoras indistintamente:
 - I. Instituto Electoral de la Ciudad de México.
 - II. Como responsable, la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales.
 - III. Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo de Instituto Electoral de la Ciudad de México
 - 2.- Ley o acto que se impugna de autoridad responsable:
 - I. La abstención de fijar la inscripción y entrega de documentos para el Proceso de selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, ante la Secretaría del Consejo General. Para la difusión del proceso y recepción de documentos de los aspirantes en los 33 Consejos Distritales, y de las Direcciones Distritales, en el cual obtuviera mi registro y llevara mi procedimiento, garantizando el principio de certeza.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE



Foja 2

- II. No tomar en cuenta los criterios orientadores establecidos en los considerandos del acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, numeral 18 y en la BASE QUINTA de la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso Electoral Local 2020-2021, contenida en el citado acuerdo.
- III. Inconformidad con lo señalado en el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, en relación con los requisitos 5.3.3.2.2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, el proceso de selección en todo momento será incluyente y evitara cualquier discriminación motivada por origen étnico o racial, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, o de salud, religión, apariencia física, características genéticas, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Lo cual se encuentra establecido en la BASE CUARTA de la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso Electoral Local 2020-2021.

g) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que constituyen antecedentes de los actos a imputar y fundados de los conceptos de violación, los siguientes:

HECHOS

1. El día 4 de noviembre de 2020, atendiendo la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso Electoral Local 2020-2021, publicada el 1 de noviembre del 2020, solicita la apertura de una cuenta al Centro de Formación y desarrollo IEDF, de conformidad con el con la primera etapa del proceso de selección y designación (ANEXO I).
2. Con motivo de lo anterior, realice el curso de capacitación para Aspirantes al Cargo de Consejera y Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México (presentándose la primera falla técnica del sistema, solicitando el restablecimiento de la contraseña del usuario establecido "javieroom" el 20 de noviembre de 2020) presentando las actividades de aprendizaje 1,2,3; posteriormente realice el examen final de aspirantes, y la encuesta de satisfacción; lo que me llevó a descargar la constancia de acreditación del curso, toda vez que la calificación obtenida fue aprobatoria, cabe señalar que la calificación obtenida fue de 9.67, de conformidad con la convocatoria del citado curso de aspirantes. (ANEXO II).
3. Por lo tanto, ajustándome lo establecido en a la SEGUNDA ETAPA: REGISTRO DE ASPIRANTES, del proceso de selección y designación, realice el registro al Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD), el 30 de noviembre de 2020; señalo que en diversas ocasiones realice intentos para ingresar al mismo sin lograr acceder al propio, motivándome a revisar el conjunto de posibles instrumentos y mecanismos, (Hardware, Software, Servicio de Internet, Usuario y Contraseña) que pudieran ocasionar el no poder acceder y lograr adjuntar los documentos de la mencionada etapa.

Foja 2

- II. No tomar en cuenta los criterios orientadores establecidos en los considerandos del acuerdo IECM/ACU-CG-102/2020, numeral 18 y en la BASE QUINTA de la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso Electoral Local 2020-2021, contenida en el citado acuerdo.

- III. Inconformidad con lo señalado en el artículo 1, fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, en relación con los requisitos 5.3.3.2.2 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, el proceso de selección en todo momento será incluyente y evitara cualquier discriminación motivada por origen étnico o racial, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, económica, o de salud, religión, apariencia física, características genéticas, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. Lo cual se encuentra establecido en la BASE CUARTA de la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso Electoral Local 2020-2021.

g) BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que constituyen antecedentes de los actos a imputar y fundados de los conceptos de violación, los siguientes:

HECHOS

1. El día 4 de noviembre de 2020, atendiendo la Convocatoria del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el proceso Electoral Local 2020-2021, publicada el 1 de noviembre del 2020, solicita la apertura de una cuenta al Centro de Formación y desarrollo IEDF, de conformidad con el con la primera etapa del proceso de selección y designación (ANEXO I).
2. Con motivo de lo anterior, realice el curso de capacitación para Aspirantes al Cargo de Consejera y Consejero Distrital del Instituto Electoral de la Ciudad de México (presentándose la primera falla técnica del sistema, solicitando el restablecimiento de la contraseña del usuario establecido "javieroom" el 20 de noviembre de 2020) presentando las actividades de aprendizaje 1,2,3; posteriormente realice el examen final de aspirantes, y la encuesta de satisfacción; lo que me llevó a descargar la constancia de acreditación del curso, toda vez que la calificación obtenida fue aprobatoria, cabe señalar que la calificación obtenida fue de 9.67, de conformidad con la convocatoria del citado curso de aspirantes. (ANEXO II).
3. Por lo tanto, ajustándome lo establecido en a la SEGUNDA ETAPA: REGISTRO DE ASPIRANTES, del proceso de selección y designación, realice el registro al Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD), el 30 de noviembre de 2020; señalo que en diversas ocasiones realice intentos para ingresar al mismo sin lograr acceder al propio, motivándome a revisar el conjunto de posibles instrumentos y mecanismos, (Hardware, Software, Servicio de Internet, Usuario y Contraseña) que pudieran ocasionar el no poder acceder y lograr adjuntar los documentos de la mencionada etapa.

Foja 3

4. El día siguiente, realice un nuevo intento, a lo cual tuve acceso al SISCOD, solo que en esta ocasión, los documentos no se incorporaban a la plataforma, lo que me llevó a revisar el formato, tamaño y almacenamiento de los mismos, los cuales cumplían con los parámetros establecidos, nuevamente sin tener éxito. Esperando más adelante, poder nuevamente realizar otro intento o que la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, estimara privilegiar otros medios de recepción, atendiendo el principio de certeza y un proceso incluyente. Comunicándome vía telefónica al número 54833880, extensiones 5415 y 5416, poder enlazar la llamada con persona que pudiera orientarme con la falla, o poder resolver el caso en particular. Llego el último día de la fecha indicada, el 7 de diciembre de 2020, para poder incorporar mi expediente, nuevamente realizando otro intento, el cual infotunadamente, no era exitoso y llevándome a unos minutos antes del cierre del SISCOD, a solicitar la recuperación de la contraseña, para saber si ese era nuevamente el origen de la falla, sin tener nuevamente éxito y sin poder realizar un nuevo intento, ya que, el SISCOD se encontraba cerrado Sin lograr tener éxito para culminar el trámite.
(ANEXO III).
5. Derivado de esa situación, me comunique nuevamente al número 54833880, extensiones 5415 y 5416, donde me proporcionaron un nuevo número, el cual es 55 54833800, comentándome quien atendió la llamada en ese momento, que esa era el área de sistemas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin poder ayudarme con la situación planteada, a lo cual la persona que atendió la llamada, exhortó a comunicarme directamente con la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales.
6. Al analizar que los resultados obtenidos, por los medios electrónicos y comunicación telefónica (TIC'S) eran nulos, realice una visita a las oficinas físicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 8 de diciembre de 2020, para presentar la documentación de manera física, y concretar el **SEGUNDA ETAPA**, a lo cual nuevamente no obtuve una respuesta satisfactoria, ya que, en el área respectiva, no se encontraba presente persona alguna, para atender y recibir los documentos. Motivándome a ingresarlos por oficialía de partes, infotunadamente sin tener éxito, argumentándome la persona que se encontraba de guardia en esta última área, "nosotros no podemos recibir esos documentos, debe ser el área respectiva, no son facultades de esta área".
7. En esa línea de ideas, recurri nuevamente a los medios electrónicos, atendiendo el exhorto plasmado en punto 5 de este apartado; enviando un correo electrónico a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, realizando una solicitud para que los documentos pertinentes a la **SEGUNDA ETAPA**, entraran en análisis, la cual tuvo a bien dirigir al correo electrónico, de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, utcd@iecm.mx, adjuntando seis documentos, al cual hasta el día en que se tramita la presente, no he recibido respuesta alguna o notificación (ANEXO V).
8. Bajo ese entendido, trate nuevamente en contactar a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, de nuevo sin tener respuesta. Segui al pendiente de las notificaciones de la Comisión, o lo cual el día 15 de diciembre de 2020, en sesión virtual de la misma, se aprobó el acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2020, en el cual se aprobaron el registro de 14 aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral

Foja 3

4. El día siguiente, realice un nuevo intento, a lo cual tuve acceso al SISCOD, solo que en esta ocasión, los documentos no se incorporaban a la plataforma, lo que me llevó a revisar el formato, tamaño y almacenamiento de los mismos, los cuales cumplían con los parámetros establecidos, nuevamente sin tener éxito. Esperando más adelante, poder nuevamente realizar otro intento o que la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, estimara privilegiar otros medios de recepción, atendiendo el principio de certeza y un proceso incluyente. Comunicándome vía telefónica al número 54833880, extensiones 5415 y 5416, poder enlazar la llamada con persona que pudiera orientarme con la falla, o poder resolver el caso en particular. Llego el último día de la fecha indicada, el 7 de diciembre de 2020, para poder incorporar mi expediente, nuevamente realizando otro intento, el cual infotunadamente, no era exitoso y llevándome a unos minutos antes del cierre del SISCOD, a solicitar la recuperación de la contraseña, para saber si ese era nuevamente el origen de la falla, sin tener nuevamente éxito y sin poder realizar un nuevo intento, ya que, el SISCOD se encontraba cerrado Sin lograr tener éxito para culminar el trámite.
(ANEXO III).
5. Derivado de esa situación, me comunique nuevamente al número 54833880, extensiones 5415 y 5416, donde me proporcionaron un nuevo número, el cual es 55 54833800, comentándome quien atendió la llamada en ese momento, que esa era el área de sistemas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sin poder ayudarme con la situación planteada, a lo cual la persona que atendió la llamada, exhortó a comunicarme directamente con la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales.
6. Al analizar que los resultados obtenidos, por los medios electrónicos y comunicación telefónica (TIC'S) eran nulos, realice una visita a las oficinas físicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el 8 de diciembre de 2020, para presentar la documentación de manera física, y concretar el **SEGUNDA ETAPA**, a lo cual nuevamente no obtuve una respuesta satisfactoria, ya que, en el área respectiva, no se encontraba presente persona alguna, para atender y recibir los documentos. Motivándome a ingresarlos por oficialía de partes, infotunadamente sin tener éxito, argumentándome la persona que se encontraba de guardia en esta última área, "nosotros no podemos recibir esos documentos, debe ser el área respectiva, no son facultades de esta área".
7. En esa línea de ideas, recurri nuevamente a los medios electrónicos, atendiendo el exhorto plasmado en punto 5 de este apartado; enviando un correo electrónico a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, realizando una solicitud para que los documentos pertinentes a la **SEGUNDA ETAPA**, entraran en análisis, la cual tuvo a bien dirigir al correo electrónico, de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, utcd@iecm.mx, adjuntando seis documentos, al cual hasta el día en que se tramita la presente, no he recibido respuesta alguna o notificación (ANEXO V).
8. Bajo ese entendido, trate nuevamente en contactar a la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, de nuevo sin tener respuesta. Segui al pendiente de las notificaciones de la Comisión, o lo cual el día 15 de diciembre de 2020, en sesión virtual de la misma, se aprobó el acuerdo IECM/CPVOCCD/9/2020, en el cual se aprobaron el registro de 14 aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del Instituto Electoral



Foja 4

Foja 4

- de la Ciudad de México, y su inclusión en el programa de entrevistas correspondiente, motivado por la inconformidad de los titulares de cada folio, y por hechos que guardan **conexidad**, con el caso expuesto por el que suscribe; cabe destacar que en el citado acuerdo, la comisión, no tomo a consideración el caso manifestado, el cual considero que es un acto de discriminación, toda vez que se hizo de su conocimiento, tal y como se hace mención en el numeral 6, del presente apartado, destacando que en el citado acuerdo, las inconformidades se presentaron el día 11 de diciembre de 2020, derivando en omitir la notificada solicitud que presente.
9. Derivado de ese entendido, realice una **Solicitud de reincorporación al proceso y revisión del caso**, el día 16 de diciembre de 2020, remitida a los correos electrónicos utcl@iecm.mx, victor.sanchez@iecm.mx, minerva.monroy@iecm.mx, anexando algunos antecedentes de los hechos que motivaron presentar la propia solicitud, a la cual no se ha recibido respuesta, notificación, ni confirmación de la autoridad competente.
10. Así las cosas, y por lo anteriormente expuesto es que señalo que los actos, omisiones, resoluciones y etapas del proceso, no son garantes y tampoco se sujetan a los principios de constitucionalidad y legalidad, por lo que es ilógico que se pretenda privar de mis derechos político-electORALES; motivo por el cual recurri al sistema medios de impugnación, y a su objeto, mediante el recurso de revisión, para que se me proteja por los actos que se pretenden cometer en mi agravio.

PRUEBAS

1. La documental privada, consiste en el correo electrónico de confirmación de fecha 30 de noviembre de 2020, a las 17:51 horas, suscrito por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual se asigna un usuario para el denominado "SISCOD".
Esta prueba se relaciona con los hechos primero y segundo de la demanda (Anexo I).
2. La documental privada, consiste en el correo electrónico donde se atiende a la solicitud de restablecimiento de contraseña del usuario "javieroom1", de fecha 20 de noviembre de 2020, a las 12:56 horas, suscrito por el Centro de Formación y Desarrollo del IEDF, en el cual se confirma la petición para establecer una nueva contraseña para la cuenta citada.
Esta prueba se relaciona con los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la demanda (Anexo II).
3. La documental privada, consiste en el correo electrónico donde se realiza el Proceso de Registro al Sistema, determinando como usuario el correo electrónico [REDACTED] (el cual se proporcionó en diversas ocasiones como medio de notificación), de fecha 30 de noviembre de 2020, a las 17:51 horas suscrito por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; de igual forma se realizaba el recordatorio que para poder registrarse en el sistema, tal como lo indicaba la convocatoria, era necesario contar con el Comprobante de acreditación del Curso de Capacitación, acreditado con un promedio de 9,67 suscrito por la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

de la Ciudad de México, y su inclusión en el programa de entrevistas correspondiente, motivado por la inconformidad de los titulares de cada folio, y por hechos que guardan **conexidad**, con el caso expuesto por el que suscribe; cabe destacar que en el citado acuerdo, la comisión, no tomo a consideración el caso manifestado, el cual considero que es un acto de discriminación, toda vez que se hizo de su conocimiento, tal y como se hace mención en el numeral 6, del presente apartado, destacando que en el citado acuerdo, las inconformidades se presentaron el día 11 de diciembre de 2020, derivando en omitir la notificada solicitud que presente.

9. Derivado de ese entendido, realice una **Solicitud de reincorporación al proceso y revisión del caso**, el día 16 de diciembre de 2020, remitida a los correos electrónicos utcl@iecm.mx, victor.sanchez@iecm.mx, minerva.monroy@iecm.mx, anexando algunos antecedentes de los hechos que motivaron presentar la propia solicitud, a la cual no se ha recibido respuesta, notificación, ni confirmación de la autoridad competente.
10. Así las cosas, y por lo anteriormente expuesto es que señalo que los actos, omisiones, resoluciones y etapas del proceso, no son garantes y tampoco se sujetan a los principios de constitucionalidad y legalidad, por lo que es ilógico que se pretenda privar de mis derechos político-electORALES; motivo por el cual recurri al sistema medios de impugnación, y a su objeto, mediante el recurso de revisión, para que se me proteja por los actos que se pretenden cometer en mi agravio.

PRUEBAS

1. La documental privada, consiste en el correo electrónico de confirmación de fecha 30 de noviembre de 2020, a las 17:51 horas, suscrito por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en el cual se asigna un usuario para el denominado "SISCOD".
Esta prueba se relaciona con los hechos primero y segundo de la demanda (Anexo I).
2. La documental privada, consiste en el correo electrónico donde se atiende a la solicitud de restablecimiento de contraseña del usuario "javieroom1", de fecha 20 de noviembre de 2020, a las 12:56 horas, suscrito por el Centro de Formación y Desarrollo del IEDF, en el cual se confirma la petición para establecer una nueva contraseña para la cuenta citada.
Esta prueba se relaciona con los hechos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo de la demanda (Anexo II).
3. La documental privada, consiste en el correo electrónico donde se realiza el Proceso de Registro al Sistema, determinando como usuario el correo electrónico [REDACTED] (el cual se proporcionó en diversas ocasiones como medio de notificación), de fecha 30 de noviembre de 2020, a las 17:51 horas suscrito por el Instituto Electoral de la Ciudad de México; de igual forma se realizaba el recordatorio que para poder registrarse en el sistema, tal como lo indicaba la convocatoria, era necesario contar con el Comprobante de acreditación del Curso de Capacitación, acreditado con un promedio de 9,67 suscrito por la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Misma situación acontece al compulsar la demanda de **Juicio de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-004/2021** acumulada al expediente que nos ocupa, respecto de la diversa contenida en el expediente **TECDMX-JLDC-001/2021**, esto es, el *promovente* igualmente presentó **dos veces la misma demanda controvirtiendo las mismas omisiones**; siendo al efecto idéntico el contenido de ambas promociones, como se desprende de las imágenes de las dos primeras fojas de las demandas de los juicios de la ciudadanía.

TECDMX-JLDC-001/ 2021

TECDMX-JLDC-004/ 2021

Foja 1

Foja 1

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

PERSONA ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO y/o COMISIÓN PROVISIONAL
PARA VIGILAR LA OPORTUNA
CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES (COMISIÓN OPORTUNA)

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE
CONTESTAR LA SOLICITUD REALIZADA
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE
FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2020,
DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE
CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-
2021.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES.

[REDACTED] por mi propio derecho, en mi carácter de
habitante de [REDACTED] de
la [REDACTED] calidad que acredito con mi credencial de elector expedida
por el Instituto Nacional Electoral, y señalando como domicilio para oír y recibir
notificaciones el ubicado en calle [REDACTED]

tel. [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] con fundamento
en los artículos 35 fracción V, y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y 122 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, con el debido
respeto vengo a promover demanda de Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales de la Ciudadanía.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DE JUICIO
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

PERSONA ACTORA: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE: EL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO y/o COMISIÓN PROVISIONAL
PARA VIGILAR LA OPORTUNA
CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS
DISTRITALES (COMISIÓN OPORTUNA)

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE
CONTESTAR LA SOLICITUD REALIZADA
MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE
FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2020,
DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
Y DESIGNACIÓN AL CARGO DE
CONSEJERA O CONSEJERO DISTRITAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-
2021.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES.

[REDACTED] por mi propio derecho, en mi carácter de
habitante de [REDACTED] de
la [REDACTED] calidad que acredito con mi credencial de elector expedida
por el Instituto Nacional Electoral, y señalando como domicilio para oír y recibir
notificaciones el ubicado en [REDACTED]

tel. [REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] con fundamento
en los artículos 35 fracción V, y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos y 122 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, con el debido
respeto vengo a promover demanda de Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales de la Ciudadanía.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE



Foja 2

Por lo tanto, se hacen valer las siguientes consideraciones de hecho, de derecho y conceptos de agravio que tienden a demostrar a sus señorías, que las autoridades señaladas como responsables han sido omisas en atender mi petición realizada en el correo electrónico de fecha 8 de diciembre del 2020, con motivo de los problemas técnicos que tuve para concretar el registro como aspirante a Consejero Distrital, y en consecuencia se me tengan por aceptados los documentos requeridos, se valide mi registro como aspirante y se me permita continuar con las diversas etapas del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021¹.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral, expreso los siguientes señalamientos para la presente causa:

- a) Nombre de la parte actora. He señalado mi nombre en el rubro y pieza del presente escrito;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, designar personas autorizadas. Estos datos se han asentado en el pieza del presente escrito;
- c) Identificar el acto que se impugna y la autoridad responsable.

La omisión para atender mi petición realizada en el correo electrónico de fecha 8 de diciembre del 2020, con motivo de los problemas técnicos para concretar el registro como aspirante a Consejero Distrital, y en consecuencia se me tengan por aceptados los documentos requeridos, se valide mi registro como aspirante, y se me permita continuar con las diversas etapas del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021.

La autoridad responsable es el Instituto Electoral de la Ciudad de México y/o la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional) del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- d) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación. Los mismos se señalan en el capítulo correspondiente del presente escrito.

Foja 2

Por lo tanto, se hacen valer las siguientes consideraciones de hecho, de derecho y conceptos de agravio que tienden a demostrar a sus señorías, que las autoridades señaladas como responsables han sido omisas en atender mi petición realizada en el correo electrónico de fecha 8 de diciembre del 2020, con motivo de los problemas técnicos que tuve para concretar el registro como aspirante a Consejero Distrital, y en consecuencia se me tengan por aceptados los documentos requeridos, se valide mi registro como aspirante y se me permita continuar con las diversas etapas del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021¹.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley Procesal Electoral, expreso los siguientes señalamientos para la presente causa:

- a) Nombre de la parte actora. He señalado mi nombre en el rubro y pieza del presente escrito;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones, y en su caso, designar personas autorizadas. Estos datos se han asentado en el pieza del presente escrito;
- c) Identificar el acto que se impugna y la autoridad responsable.

La omisión para atender mi petición realizada en el correo electrónico de fecha 8 de diciembre del 2020, con motivo de los problemas técnicos para concretar el registro como aspirante a Consejero Distrital, y en consecuencia se me tengan por aceptados los documentos requeridos, se valide mi registro como aspirante, y se me permita continuar con las diversas etapas del Proceso de Selección y Designación de Consejeras y Consejeros Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020 – 2021.

La autoridad responsable es el Instituto Electoral de la Ciudad de México y/o la Comisión Provisional para Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional) del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

- d) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación. Los mismos se señalan en el capítulo correspondiente del presente escrito.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE

Como se puede observar, las demandas de los juicios **TECDMX-JLDC-004/2021** y **TECDMX-JLDC-001/2021** son las mismas, ya que la *parte actora* impugna la omisión de dar respuesta por parte de la *Unidad Técnica del Instituto Electoral*, al correo electrónico de ocho de diciembre.

De la misma manera, las demandas que integran los juicios electorales **TECDMX-JEL-007/2021** y **TECDMX-JEL-002/2021** también resultan ser las mismas, ya que de su lectura se advierte que la *parte actora* no sólo impugna la omisión de la *Unidad Técnica del Instituto Electoral*, de dar respuesta a su correo electrónico de ocho de diciembre, sino también de la falta de respuesta al diverso correo electrónico de dieciséis de diciembre.

Así como, la omisión de incluirle en la lista de personas a las cuales se les aprobó su registro como aspirantes al cargo de Consejera o Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, mediante el acuerdo **IECM/CPVOCCD/9/2020**, de quince de diciembre, emitido por la *Comisión Provisional*.

Es decir, de las cuatro demandas analizadas este *Órgano Jurisdiccional* advierte que la pretensión de la *parte actora* es la misma, pues solicita se le reciban sus documentos y se le otorgue su registro como aspirante al cargo de Consejero Distrital del *Instituto Electoral*, ello derivado de los problemas técnicos suscitados el día de su registro que le impidieron concluirlo, por lo cual solicitó en los correos electrónicos de ocho y dieciséis de diciembre, la revisión de sus caso, sin obtener respuesta alguna del *Instituto Electoral*.



Cabe destacar que los anteriores razonamientos, en el caso concreto, no actualizan la excepción a la regla general de preclusión contenida en la tesis **LXXIX/2016**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: “**PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS**”¹⁷.

Lo anterior es así, pues para que ello proceda, es necesario que los planteamientos entre la primera y segunda demanda sean sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello, lo que en la especie no acontece, pues como ha sido evidenciado, las demandas de Juicio Electoral y de Juicio de la Ciudadanía, son iguales.

En ese sentido, resulta evidente que la *parte actora* intentó ejercer en dos ocasiones su derecho de acción, a través de las promociones que integraron el Juicio Electoral **TECDMX-JEL-002/2021** y el presente medio de impugnación **TECDMX-JEL-007/2021**, así como, el Juicio de la Ciudadanía **TECDMX-JLDC-001/2021**, y el **TECDMX-JLDC-004/2021**.

Sin embargo, al presentar el Juicio Electoral **TECDMX-JEL-002/2021** de manera previa ante este *Tribunal Electoral* a las 00:48 horas, esto es, **cuarenta y dos minutos** antes de presentar el diverso **TECDMX-JEL-007/2021** ante el *Instituto*

¹⁷ Consultable en www.tepfj.gob.mx.

Electoral, lo que ocurrió a las 01:30 horas, del tres de enero de dos mil veintiuno.

Y después, el Juicio de la Ciudadanía **TECDMX-JLDC-001/2021** anticipadamente ante este *Tribunal Electoral* a las 17:44 horas, esto es, **cincuenta y cuatro minutos antes** de promover el diverso **TECDMX-JLDC-004/2021** ante el *Instituto Electoral*, lo que realizó a las 18:38 horas, del cuatro de enero del año en curso.

Resulta inconcuso que, con dichos actos, es decir, con la presentación ante este *Órgano Jurisdiccional* de los medios de impugnación correspondientes a los juicios **TECDMX-JEL-002/2021** y **TECDMX-JLDC-001/2021**, se extinguió el derecho de acción de la *parte actora*, ya que lo ejerció válidamente en dicha ocasión, actualizándose la preclusión respecto de los escritos presentados con posterioridad ante el *Instituto Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con razonado en la Jurisprudencia aprobada por este *Tribunal Electoral* **TEDF4EL J008/2011** de rubro: “**“PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR”**¹⁸.

Por tanto, al existir dos demandas de Juicio Electoral, y dos de Juicio de la Ciudadanía, interpuestas por la *parte actora* con identidad en los actos impugnados, hechos y pretensión, no es procedente dar trámite a las segundas de ellas que dieron origen

¹⁸ Consultable en www.tecdmx.org.mx.



al presente juicio acumulado, toda vez que se actualiza el agotamiento del derecho a impugnar.

Estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en contra de los mismos actos impugnados, atribuidos a las mismas autoridades responsables.

Por tanto, **sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez**, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral **constituye su real y verdadero ejercicio**, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y da lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente.

Conforme a lo razonado, es inconscuso que las demandas del presente juicio acumulado no son aptas para producir los efectos jurídicos pretendidos por la *parte actora*, dado que, como se ha analizado, ésta agotó previamente su derecho de acción con la presentación de las demandas que motivaron la integración del Juicio Electoral **TECDMX-JEL-002/2021** y del Juicio de la Ciudadanía **TECDMX-JLDC-001/2021**.

Lo anterior no causa perjuicio alguno a los derechos de la *parte actora*, ya que éstos se encuentran salvaguardados, toda vez que su pretensión y agravios serán analizados al resolverse los juicios **TECDMX-JEL-002/2021** y **TECDMX-JLDC-001/2021**, conclusión que atiende a los principios de certeza y seguridad jurídica, que están obligados a atender los órganos jurisdiccionales.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de

fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49, fracción XIII y 91, fracción VI de la *Ley Procesal*, lo procedente es **desechar de plano** las demandas que dieron origen a los medios de impugnación que se resuelven.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se ordena la acumulación del expediente **TECDMX-JLDC-004/2021** al diverso **TECDMX-JEL-007/2021**, conforme a lo razonado en la Consideración **SEGUNDA**.

SEGUNDO. Se **desechan de plano** las demandas presentadas por [REDACTED], conforme a lo razonado en la Consideración **TERCERA** del presente fallo.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho corresponda.

Publíquese en el sitio de Internet de este Tribunal Electoral, (www.tecdmx.org.mx), una vez que esta Sentencia haya causado efecto.

Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

LA LEYENDA DE LOS DATOS TESTADOS, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL PRESENTE



TECDMX-JEL-007/2021
Y ACUMULADO

**GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**MARTHA ALEJANDRA CHÁVEZ
CAMARENA
MAGISTRADA**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ
LEÓN
MAGISTRADO**

**PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

LICENCIADO PABLO FRANCISCO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOJA CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TECDMX-JEL-007/2021 Y ACUMULADO, DEL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

“Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y los numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y primero de los Lineamientos de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y numeral 62 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”